



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0333	Martes, 11 de Mayo del 2021
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores
Mendoza.

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUE NO SE REGRESE A CLASES PRESENCIALES, HASTA QUE EL ACCESO AL SUMINISTRO DE AGUA ESTE GARANTIZADO, EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE TURNAN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE INICIEN LOS TRABAJOS DE AUDITORIA CORRESPONDIENTES, LAS CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020, ASI COMO, LAS RELATIVAS A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 191 Y 226 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY PARA LA ATENCION DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 62 Y SE ADICIONA UNA FRACCION XVI, DEL ARTICULO 20 DE LA LEY DEL CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 96, RECORRIENDOSE EN EL ORDEN EL SUBSECUENTE, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ADICCIONES.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 13 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ERRADICACION DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXXVII Y SE RECORRE LA FRACCION XXXVIII, AMBAS DEL ARTICULO 8 DE LA LEY DE VICTIMAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION V DEL ARTICULO 40 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 109 Y 110 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XIII, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 31 DE LA LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



18.- LECTURA DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA BASE DECIMA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA ABIERTA, PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- ASUNTOS GENERALES; Y

20.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 41 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0281**, DE FECHA **26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, con el tema: “Desechos de COVID”.

II.- FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, con el tema, “Consideraciones”.

III.- ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO, con el tema, “Ley del ISSSTEZAC”.

IV.- HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO, con el tema, “Fuero”.

V.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, con el tema, “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **26 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 25 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0282**, DE FECHA **26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **PRIMERO DE DICIEMBRE**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión	Remite un ejemplar del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Legislaturas de los Estados, con pleno respeto a su Soberanía, para que en sus presupuestos de egresos se aprueben fondos suficientes para programas relacionados con la atención a la juventud.
02	Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión	Remite un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhorta respetuosamente a las y los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las Entidades Federativas a que, en el ámbito de sus atribuciones y en estrecha coordinación con los organismos públicos de protección de los derechos humanos, fortalezca y, en su caso, instrumenten programas de promoción, capacitación, enseñanza y actualización permanente en materia de derechos humanos, dirigidos a las y los servidores públicos, con la finalidad de robustecer la cultura de respeto y vigencia de los derechos humanos.
03	Auditoría Superior del Estado	Remite los Informes Generales Ejecutivos de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, de los municipios de Apulco, Mezquital de Oro, Moyahua de Estrada, Susticacán, Tabasco, Tepechtlán y de la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario. Así también de los Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Tabasco, Tepechtlán y Teúl de González Ortega.
04	Auditoría Superior del Estado	Remite los documentos que contienen la Información Contable Presupuestal correspondiente al mes de marzo del 2020, de esa Entidad Fiscalizadora.
05	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remite copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo número 43, de fecha 23 de marzo del presente año.
06	Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac.	Remite solicitud para que esta Legislatura autorice al Ayuntamiento a realizar convenio de colaboración con la persona moral "Ganaderos Unidos del Sur de Zacatecas, S.P.R de R.L.", respecto al funcionamiento del rastro tipo TIF.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Gobierno del Estado de Zacatecas, a que no se regrese a clases presenciales hasta que el acceso al suministro de agua esté garantizado en todos los centros educativos del Estado.** Al tenor de la siguiente:



Exposición de Motivos:

El derecho humano al agua encuentra su fundamento en los Tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

El acceso al agua como derecho humano a nivel federal y local en México, es congruente con diversos instrumentos internacionales este derecho humano de acceso al agua potable se encuentra regulado en el artículo 4º de la Ley Fundamental de la Nación, el cual a la letra señala:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Con una redacción similar, el artículo 30, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, lo refiere de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado deberá garantizar este derecho y la ley definirá los mecanismos, bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo y delimitando la participación del Estado y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

La inclusión del derecho humano al acceso al agua en la Constitución Federal y Local, implica la obligación de autoridades federales y estatales a garantizar a la población acceso a este vital líquido (el agua), de manera particular, insisto, a las niñas, niños y jóvenes que cursan la educación obligatoria en las instituciones educativas públicas y privadas del nuestro Estado.

El cuidado de la salud, es una corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general. El agua siempre ha sido un bien esencial para la población mundial. Es crucial para la prevención de enfermedades y el COVID-

19 no es una excepción. Y es que en estos momentos tan excepcionales el agua cobra vital importancia para garantizar la higiene.

De hecho, no hay mejor forma de garantizar la higiene que a través del lavado de manos y las buenas prácticas. Un gesto simple y cotidiano que salva vidas cada día, ya que lavarse las manos es una medida esencial para la prevención y propagación de infecciones. Pero no todos corren esa suerte: el 20% de las escuelas en nuestro país no tienen acceso al suministro de agua, 32% de los centros educativos lo tienen solo veces a la semana, por lo que solicitamos respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas, garantice el acceso al vital líquido en las instituciones educativas, antes de que se autorice el regreso a clases presenciales.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas siendo el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO.- Se hace un atento y respetuoso exhorto al Gobierno del Estado de Zacatecas, a que no se regrese a clases presenciales hasta que el acceso al suministro de agua esté garantizado, en todos los centros educativos del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 4 de mayo 2021.

MTRA. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO



4.2

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

Los que suscriben, diputados **Guillermo Flores Suárez del Real, Martha Saemy Josefina Lazalde Sarellano, Luis Alejandro Esparza Olivares, Omar Carrera Pérez, José Dolores Hernández Escareño, José Juan Mendoza Maldonado, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval y Raúl Ulloa Guzmán**, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de cuentas. A través de ésta se rinden cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo. Por lo tanto, representa una de las formas más eficientes para transparentar los caudales públicos.

La importancia de la presentación de la cuenta pública es reciente, pues en décadas pasadas poco o nada se hablaba sobre la relevancia de este tema. Pero ahora, el *status quo* ha cambiado y esta forma de entregar cuentas se ha consolidado.

En ese orden de ideas, nuestro estado cuenta con un marco jurídico importante para garantizar la presentación de la cuenta pública, el cual se refleja en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, donde se establece claramente la ruta que deben seguir para dicho cumplimiento; tal dispositivo legal que al efecto reza lo siguiente:

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.

Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.

La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.



Una vez recibidas las Cuentas Públicas por parte de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, las turnará a la Comisión a más tardar dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.

De la disposición anterior, se desprenden aspectos fundamentales, entre ellos, el término para su presentación y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella, a la vez que establece la posibilidad de que por alguna causa justificada se pueda solicitar una prórroga para su entrega.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del martes 23 de marzo del presente año, la diputada presidenta informó lo siguiente:

Para los efectos de la recepción y turno de las Cuentas Públicas que a la fecha han presentado los ayuntamientos del Estado, esta Presidencia informa al Pleno que para dar celeridad al procedimiento de fiscalización las mismas se estarán turnando a la comisión de Vigilancia, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Con base en la determinación anterior, la Comisión de Vigilancia estuvo en condiciones de turnar a la Auditoría Superior del Estado las Cuentas Públicas que, hasta ese momento, se habían recibido en esta Soberanía Popular.

En los términos precisados, resulta pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 19 de la citada Ley de Fiscalización, la cuenta pública

...estará constituida por la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas, los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Conforme a ello, con fundamento en la Constitución del Estado y el propio ordenamiento legal referido, esta Legislatura debe apoyarse, para la dictaminación de las cuentas públicas, en la Auditoría Superior del Estado, entidad de fiscalización responsable de analizar y estudiar el contenido y la información de tales documentos.

TERCERO. La referida Ley de Fiscalización establece un mecanismo, para que, por causas extraordinarias, los Ayuntamientos tengan la posibilidad de presentar la cuenta pública con posterioridad al plazo establecido, previa justificación, para así evitar ser sancionados en los términos de la legislación penal.

Dicho mecanismo se establece en el párrafo tercero del artículo 20 citado líneas arriba, donde textualmente se establece que la Legislatura del Estado es la única facultada para ampliar un mes, a solicitud del ente obligado, la presentación de la cuenta pública.

Por lo anterior, es importante señalar que, en este año, la Comisión de Vigilancia no recibió solicitudes de prórroga, por lo tanto, solo se estuvo a la espera de la presentación de las cuentas públicas dentro del plazo legal establecido para ello.

CUARTO. Conforme a lo expuesto, es importante señalar que por primera vez en la historia de fiscalización de cuentas públicas, todos y cada uno de los municipios y sus sistemas de agua potable y alcantarillado cumplieron con la entrega de su cuenta pública.

En tal contexto, el primer año de esta Legislatura tres municipios no entregaron cuenta pública del ejercicio 2018; el segundo año, dos municipios y un sistema de agua potable no entregaron cuenta pública del ejercicio 2019.



Como se ha precisado, respecto del ejercicio 2020, los 58 municipios y 32 sistemas de agua potable y alcantarillado, más la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, así como la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), cumplieron con la presentación, en tiempo y forma legales, de su respectiva cuenta pública; en consecuencia, resulta procedente que tales documentos, y sus anexos, sean remitidos a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que se continúe con su trámite legislativo.

I. MUNICIPIOS

1. **Apozol**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de cuenta pública el 26 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
2. **Apulco**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de cuenta pública el 23 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
3. **Atolinga**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de cuenta pública el 18 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
4. **Benito Juárez**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1684, entrega de la cuenta pública el 23 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 27 de abril del mismo año;
5. **Calera de Víctor Rosales**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1596, entrega de la cuenta pública el 25 de febrero de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
6. **Cañitas de Felipe Pescador**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1693, entrega de la cuenta pública el 27 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 30 de abril del mismo año;
7. **Chalchihuites**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 26 de marzo de 2021 y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril;
8. **Concepción del Oro**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 18 de marzo del 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
9. **Cuahtémoc**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 23 de marzo del 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
10. **El Plateado de Joaquín Amaro**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 18 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
11. **El Salvador**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1696, entrega de la cuenta pública el 30 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 4 de mayo del mismo año;
12. **Fresnillo**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1696, entrega de la cuenta pública el 30 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 4 de mayo del mismo año;
13. **Genaro Codina**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 23 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;



14. **General Enrique Estrada**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1684, entrega de la cuenta pública el 23 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 27 de abril del mismo año;
15. **General Francisco R. Murguía**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1668, entrega de la cuenta pública el 12 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 13 de abril del mismo año;
16. **General Pánfilo Natera**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1629, entrega de la cuenta pública el 16 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
17. **Guadalupe**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 23 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
18. **Huanusco**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 18 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
19. **Jalpa**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 26 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
20. **Jerez**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 30 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
21. **Jiménez del Teul**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1696, entrega de la cuenta pública el 30 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 4 de mayo del mismo año;
22. **Juan Aldama**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1629, entrega de la cuenta pública el 4 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 19 de marzo del mismo año;
23. **Juchipila**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 22 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
24. **Loreto**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 25 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
25. **Luis Moya**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1696, entrega de la cuenta pública el 30 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 4 de mayo del mismo año;
26. **Mazapil**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 30 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
27. **Melchor Ocampo**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1629, entrega de la cuenta pública el 16 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
28. **Mezquital del Oro**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 23 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;



29. **Miguel Auza**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1668, entrega de la cuenta pública el 12 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 13 de abril del mismo año;
30. **Momax**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 22 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
31. **Monte Escobedo**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 25 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
32. **Morelos**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 22 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
33. **Moyahua de Estrada**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 25 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
34. **Nochistlán de Mejía**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 22 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
35. **Noria de Ángeles**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1629, entrega de la cuenta pública el 16 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
36. **Ojocaliente**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1693, entrega de la cuenta pública el 29 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 30 de abril del mismo año;
37. **Pánuco**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1696, entrega de la cuenta pública el 30 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 4 de mayo del mismo año;
38. **Pinos**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 24 de marzo de 2021 y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
39. **Río Grande**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1629, entrega de la cuenta pública el 16 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
40. **Sain Alto**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1696, entrega de la cuenta pública el 30 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 4 de mayo del mismo año;
41. **Santa María de la Paz**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 19 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
42. **Sombrerete**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1629, entrega de la cuenta pública el 17 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
43. **Susticacán**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1693, entrega de la cuenta pública el 29 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 30 de abril del mismo año;
44. **Tabasco**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1629, entrega de la cuenta pública el 17 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;

45. **Tepechitlán**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 19 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
46. **Tepetongo**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1629, entrega de la cuenta pública el 17 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
47. **Teul de González Ortega**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1676, entrega de la cuenta pública el 13 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 20 de abril del mismo año;
48. **Tlaltenango de Sánchez Román**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 19 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
49. **Trancoso**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1693, entrega de la cuenta pública el 27 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 30 de abril del mismo año;
50. **Trinidad García de la Cadena**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 30 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
51. **Valparaíso**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 24 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
52. **Vetagrande**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 19 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
53. **Villa de Cos**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1629, entrega de la cuenta pública el 17 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
54. **Villa García**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 26 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
55. **Villa González Ortega**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 19 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
56. **Villa Hidalgo**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1629, entrega de la cuenta pública el 17 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
57. **Villanueva**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 24 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
58. **Zacatecas**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1696, entrega de la cuenta pública el 30 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 4 de mayo del mismo año;

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

1. **Apozol**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 26 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;



2. **Calera**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1596, entrega de la cuenta pública el 25 de febrero de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
3. **Cuauhtémoc**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 23 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
4. **Gral. Enrique Estrada**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1684, entrega de la cuenta pública el 23 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 27 de abril del mismo año;
5. **Gral. Pánfilo Natera**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 16 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
6. **Fresnillo**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1696, entrega de la cuenta pública el 30 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 4 de mayo del mismo año;
7. **Huanusco**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 18 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
8. **Jalpa**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 26 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
9. **Jerez**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 30 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
10. **Juan Aldama**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1629, entrega de la cuenta pública el 4 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 19 de marzo del mismo año;
11. **Juchipila**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 22 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
12. **Luis Moya**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1696, entrega de la cuenta pública el 30 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 4 de mayo del mismo año del mismo año;
13. **Loreto**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 25 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
14. **Miguel Auza**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1668, entrega de la cuenta pública el 12 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 13 de abril del mismo año;
15. **Monte Escobedo**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 25 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
16. **Nochistlán de Mejía**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 22 de marzo de 2021 y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
17. **Ojocaliente**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1693, entrega de la cuenta pública el 29 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 30 de abril del mismo año;
18. **Pánuco, Cabecera**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1696, entrega de la cuenta pública el 30 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 4 de mayo del mismo año;

19. **Pánuco, Pozo de Gamboa**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1696, entrega de la cuenta pública el 30 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 4 de mayo del mismo año;
20. **Pánuco, San Antonio del Ciprés**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1696, entrega de la cuenta pública el 30 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 4 de mayo del mismo año;
21. **Pinos**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 24 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
22. **Río Grande**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 16 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
23. **Tabasco**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1629, entrega de la cuenta pública el 17 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
24. **Tepechitlán**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 19 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
25. **Teúl de González Ortega**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1676, entrega de la cuenta pública el 13 de abril de 2021 y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 20 de abril del mismo año;
26. **Tlaltenango de Sánchez Román**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 19 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
27. **Trancoso**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1693, entrega de la cuenta pública el 27 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 30 de abril del mismo año;
28. **Valparaíso**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 24 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
29. **Villa de Cos**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 17 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 23 de marzo del mismo año;
30. **Villa García**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 26 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
31. **Villa González Ortega**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 17 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
32. **Villanueva**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 24 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año;
33. **JIAPAZ**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1647, entrega de la cuenta pública el 30 de marzo de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 6 de abril del mismo año, y
34. **JIORESA**, turnada a la Comisión bajo memorándum no. 1684, entrega de la cuenta pública el 16 de abril de 2021, y enviada a la Auditoría Superior del Estado el 27 de abril del mismo año.



De acuerdo con lo expresado, y toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma legales, resulta procedente que las cuentas públicas referidas y su documentación anexa sean remitidas a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales que correspondan.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Asamblea el presente instrumento legislativo, conforme a los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos, 71, 121, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 20, párrafo segundo, y 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se turnan a la Auditoría Superior del Estado para que inicien los trabajos de auditoría correspondientes, las Cuentas Públicas municipales del ejercicio fiscal 2020, así como las relativas a los organismos descentralizados, conforme a las fechas en que fueron presentadas y que se señalan en el informe que antecede

SEGUNDO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, 4 de mayo de 2021.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO FLORES SUÁREZ DEL REAL

SECRETARIA

**DIP. MARTHA SAEMY JOSEFINA LAZALDE
SARELLANO**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA
OLIVARES**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

SECRETARIO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.3

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

La que suscribe, **MAESTRA AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, artículos 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 191 y 226 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas**. Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

La función de la sindicatura municipal es de vital importancia para el buen desarrollo de la administración pública, es por ello que al establecerse dos sindicaturas una de ellas para la representación jurídica del Municipio y la otra exclusivamente para la cuenta pública, optimiza en todo sentido la actividad dentro de los Ayuntamientos, al tener actualizado en todo momento el estatus jurídico y presentar en tiempo y forma la Cuenta Pública que es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al Congreso, durante los plazos establecidos en la Ley.

Por lo que resulta de suma importancia el elegir la fórmula de sindicaturas en una boleta separada, a fin de darle a conocer a la ciudadanía quienes serían las personas responsables de la representación jurídica y de presentar las cuentas públicas del Municipio. Y que se elija en una boleta exclusiva, así como los cargos de presidente municipal, diputados o gobernador.

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el proyecto de decreto que adiciona el artículo 191 y 226 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.



LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 191:</p> <p>Formato</p> <p>1. El Consejo General, al aprobar el modelo de la boleta electoral que habrá de utilizarse en cada elección, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional, en todo caso, tomará las medidas que estime necesarias para garantizar la certeza en la emisión del voto.</p> <p>2. En las boletas para las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, deberán aparecer los siguientes datos:</p> <p>I. Entidad, distrito y municipio, según corresponda;</p> <p>II. Cargo para el que se postula el candidato o candidatos;</p> <p>(...)</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 191:</p> <p>Formato</p> <p>1. El Consejo General, al aprobar el modelo de la boleta electoral que habrá de utilizarse en cada elección, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional, en todo caso, tomará las medidas que estime necesarias para garantizar la certeza en la emisión del voto.</p> <p>2. En las boletas para las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, <u>y Sindicaturas</u> deberán aparecer los siguientes datos:</p> <p>I. Entidad, distrito y municipio, según corresponda;</p> <p>II. Cargo para el que se postula el candidato o candidatos;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 226:</p> <p>Escrutinio y cómputo. Prelación</p>	<p>ARTÍCULO 226:</p> <p>Escrutinio y cómputo. Prelación</p> <p>1. El procedimiento de escrutinio y cómputo por cada elección</p>

<p>1. El procedimiento de escrutinio y cómputo por cada elección se llevará en el orden siguiente:</p> <p>I. De Gobernador del Estado;</p> <p>II. De Diputados;</p> <p>III. De Ayuntamientos; y</p> <p>IV. De consulta popular.</p> <p>2. En el caso de que se hubiere instalado casilla única en elección concurrente, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo de la elección federal, de conformidad con la Ley General de Instituciones y los acuerdos que al efecto emita el Instituto Nacional.</p>	<p>se llevará en el orden siguiente:</p> <p>I. De Gobernador del Estado;</p> <p>II. De Diputados;</p> <p>III. De Ayuntamientos;</p> <p>IV. Sindicaturas y</p> <p>V. De consulta popular.</p> <p>2. En el caso de que se hubiere instalado casilla única en elección concurrente, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo de la elección federal, de conformidad con la Ley General de Instituciones y los acuerdos que al efecto emita el Instituto Nacional.</p>
---	---

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 4 de mayo de 2021.

MTRA. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



4.4

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formación constante para el desarrollo integral de la ciudadanía es una de las labores más nobles e importantes de las instituciones gubernamentales. En este sentido es aún más importante cuando se contribuye al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Apostar por el desarrollo de los menores es apostar por el presente y el futuro de Zacatecas, de México y del mundo; es contribuir de forma constante para el desarrollo humano, económico, político y social de todos y cada uno de los sectores que conforman nuestra sociedad.

El Estado de Zacatecas cuenta con aproximadamente 600 mil personas menores de edad, en donde predominan los que pertenecen a grupos de que van de los 5 a los 14 años, es decir, podemos afirmar que poco más de una tercera parte de la población del Estado aún no cumple la mayoría de edad, constituyéndose así el gran grupo de las niñas, niños y adolescentes zacatecanos.

Sin duda alguna, uno de los elementos más importantes para la formación de los menores es el que abarca el aspecto educativo, el cual no se limita únicamente a lo que se imparte en las aulas por parte de docentes e instituciones de educación a nivel estatal y federal, sino que contempla muchos otros ámbitos que contribuyen a este noble fin.



Uno de los mecanismos que resultan fundamentales para el desarrollo de los menores es el que tiene que ver con el ámbito bibliotecario. Si bien en la actualidad el uso de los libros ha disminuido por la aparición de las tecnologías de la información y de la comunicación, existe un gran sector que aún recurre a los libros.

Ante la disminución real del uso de los libros y de las bibliotecas, las autoridades no pueden prescindir de sus esfuerzos para fomentar la lectura y el uso de estos espacios creados para el desarrollo de esta actividad, sino que es labor de las instituciones gubernamentales el encontrar nuevos mecanismos que fomenten en las personas, principalmente en los menores, la lectura y la realización de actividades didácticas.

Nunca podremos negar que la lectura es fundamental para el desarrollo integral de la persona, y que esta se constituye como un mecanismo sumamente importante para la vida general de las personas.

Dada la importancia de la lectura y el uso de las bibliotecas, la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Zacatecas tuvo a bien determinar la creación de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas, la cual tiene por objeto, entre otras cosas, lo siguiente:

- I. La coordinación y distribución de la función educativa y cultural que se lleva a cabo mediante el establecimiento, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas, entre el Gobierno del Estado y los Municipios.
- II. El señalamiento de las normas básicas para la configuración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;
- III. El establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Estatal de Bibliotecas; y
- IV. La determinación de lineamientos para llevar a cabo la concertación con los sectores social y privado en esta materia en la Entidad.

De igual forma esta misma Ley de Bibliotecas ha determinado que “la biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de obras, impresos o digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.”



Según información brindada por la Coordinación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas de Zacatecas¹, en nuestro Estado contamos con una biblioteca central llamada “Mauricio Magdaleno”, la cual alberga poco más de 32 mil títulos dentro de su acervo, pero también se cuenta con otras 240 bibliotecas a lo largo y ancho del territorio de Zacatecas.

Según la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas, la Red Estatal de Bibliotecas Públicas se integra por todas aquellas bibliotecas dependientes del Estado y de los Municipios, así como también de los servicios bibliotecarios rurales, motivo por el cuál la cantidad de bibliotecas del Estado es sumamente grande y en consecuencia importante para la población de nuestra entidad.

Tradicionalmente el uso de las bibliotecas se da por personas mayores de edad, dado que por motivos de edad y condición los menores, estos no tienen la misma capacidad que un adulto para acudir a las bibliotecas para la realización de una consulta o investigación, hacer algún tipo de trabajo escolar o bien por el simple hecho de asistir a realizar alguna lectura o pedir prestado un libro.

En este sentido los menores de edad no pueden quedarse atrás en el aprovechamiento de estos espacios para la cultura, para lo cual es fundamental que dentro de todos estos espacios bibliotecarios exista un área para el desarrollo integral de los menores, para así fomentar en ellos el desarrollo intelectual, la lectura y la consecuente concurrencia a estos sitios tan importantes.

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto establecer en la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas la obligación para que dentro de las bibliotecas que integran al Red Estatal descrita en el artículo 6 de la Ley en comento, existan espacios para el establecimiento de ludotecas.

Las ludotecas “inician su existencia en 1934, cuando se crea la primera ludoteca en la ciudad de Los Ángeles, California. Posteriormente, en 1960, la UNESCO promociona las ludotecas como espacios facilitadores del juego. Desde ese momento, su proliferación por todos los países del mundo ha sido continua.”²

Según el diccionario de la lengua española, una ludoteca es un “Centro de recreo donde se guardan juegos y juguetes para su uso y préstamo”, de igual forma la Enciclopedia Catalana define las ludotecas como las “Instituciones recreativo-culturales especialmente pensadas para desarrollar la personalidad del

¹ Véase en: <https://ljjz.mx/2020/05/18/red-de-bibliotecas-en-el-estado-sin-recursos-para-la-digitalizacion-de-su-acervo-quezada/>

² Antonio Monroy y Gema Sáez, *Conceptos y tipos de ludotecas*. DIALNET

niño principalmente a través del juego y el juguete”³. Por su parte, la Asociación de ludotecarias y ludotecarios de Cataluña⁴ las define como “un equipamiento dirigido por un equipo estable de profesionales, los ludotecarios, con un proyecto específico a través del juego y el juguete”, señalando además que “La ludoteca dispone de un fondo lúdico significativo, tiene voluntad de servicio público y utiliza el juguete como una de las principales herramientas de intervención educativa, social y cultural”.

En este sentido, con base a las definiciones establecidas en el párrafo anterior, se ha determinado conformar un concepto de ludoteca para establecerlo dentro de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas, misma que consistiría en que la ludoteca es un espacio recreativo y cultural dirigido por un especialista, con el fin de fomentar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, principalmente a través del juego, el juguete y los libros, conforme a la edad y características particulares de los menores.

Es fundamental que otorguemos a los menores estos mecanismos para la asistencia a las bibliotecas, lugares en donde puedan encontrar un espacio de recreación que les permita su desarrollo, así como para que se genere en ellos el gusto por acudir a los espacios en donde se encuentra la riqueza cultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción X, recorriéndose en su orden las subsecuentes, todas del artículo 2 de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a IX

³ Definición recogida en Jugar, participar y divertirse. Taller de ludotecas de Algete, Curso organizado por la Escuela Pública de animación y Educación en el tiempo libre infantil y juvenil y la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Algete, 28 de febrero al 3 de abril de 2004, Ayuntamiento de Algete, Madrid, pág. 3.

⁴ Ibid, pág. 4.



X. Ludoteca: Espacio recreativo y cultural dirigido por un especialista, con el fin de fomentar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, principalmente a través del juego, el juguete y los libros, conforme a la edad y características particulares de los menores.

XI a XV

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, todas del artículo 8 de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Serán facultades de la Coordinación Estatal de Bibliotecas:

I a II.

III. Establecer un espacio destinado para el funcionamiento de una ludoteca dentro de las bibliotecas públicas dependientes del Estado y de los Municipios, así como dentro de los servicios bibliotecarios rurales, con el fin de fomentar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes a través de actividades que permitan el aprendizaje y la diversión sanos, el desarrollo cognitivo y psicosocial, así como la adquisición de valores.

IV a XVIII.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Artículo Tercero.- Dentro de los Presupuestos de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, se habrán de destinar los recursos presupuestales necesarios para la constitución, operación y mantenimiento de las ludotecas a las que se refiere la fracción III del artículo 8 de la Ley. Para tal



efecto las ludotecas se habrán de constituir y poner en operación dentro de los seis primeros meses del año 2022.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA



4.5

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de los derechos por parte de todos los mexicanos debe ser igualitario y sin distinción del lugar en el que se encuentren residiendo, sea dentro del territorio de nuestro país o en el territorio de un país extranjero.

Los derechos humanos poseen características necesarias y fundamentales que les permiten constituirse como tales. Entre estas características destaca que los derechos son: *a)* universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción, *b)* interdependientes, porque todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca, *c)* indivisibles, porque no se puede fragmentar su respeto y, *d)* progresivos, porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia, y el Estado tiene la obligación de procurar su cumplimiento. Este último principio implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos.⁵

Sin ninguna duda, algunos de los grandes derechos que la humanidad ha conquistado a lo largo de los años son los derechos económicos, mismos que, en la actualidad, se constituyen como elemento fundamental para el desarrollo de las personas, permitiendo así el pleno ejercicio de las garantías, libertades y derechos.

Los mexicanos residentes en el exterior son titulares de derechos, no solo para ejercerlos en el Estado en el que se encuentren residiendo, sino también dentro del que son nacionales. Nuestra Carta Magna establece en su artículo 1º que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*, Ciudad de México., 2018, p. 6.

parte...”⁶, garantizando así, desde el marco jurídico constitucional, el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de cualquier otro tipo.

Es importante recordar que según estudios realizados por diversas instituciones de los Estados Unidos de América y por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación residen fuera del país, principalmente en los Estados Unidos de América, lo que equivale a un 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país.

Además de lo anterior existen aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados de segunda o tercera generación, es decir, son nacidos de padre o madre mexicanos; lo anterior suma la cantidad aproximada de 40 millones de personas que, si bien han migrado a los Estados Unidos de América, son de origen mexicano.⁷

Por su parte se estima que son cerca de los 1.7 millones de zacatecanos de las tres generaciones los que residen fuera del territorio nacional, predominantemente en los Estados Unidos de América.

En la actualidad los índices migratorios van en aumento y las causas que lo originan cada día se van diversificando más. Si bien la migración internacional de trabajadores zacatecanos hacia los Estados Unidos de América comienza hace alrededor de 130 años⁸, la única causa que la generaba en ese momento era la necesidad de trabajo, debido a los altos índices de desempleo.

Aun cuando la búsqueda de trabajo represente el 67.8% de las causas que originan la migración en la actualidad, hoy en día y como ya se ha mencionado, estas se han diversificado, algunos de los motivos que también se hacen presentes es la reunificación familiar con un 14.4%, el acceso a mejores servicios educativos con un 12.4%, la inseguridad y la violencia con un 1%, la regularización migratoria con un 0.9% y algunas otras causas que representan el 3.5%.

La realidad que viven los migrantes, independientemente del motivo por el cual hayan decidido trasladarse hacia algún otro país, es que como todos los ciudadanos se ven en la necesidad de realizar actividades laborales para poder vivir de forma digna. Esto ha permitido a muchos migrantes la posibilidad de trascender

⁶ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf

⁷ Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/factsheets/foreignborn2008>

⁸ Moctezuma Longoria, Miguel, *La Migración Internacional De Zacatecas y su Relación con el Desarrollo y la Biodiversidad*, Unidad Académica en Estudios del Desarrollo, Programa de Doctorado en Estudios del Desarrollo, UAZ.

en el ámbito comercial y empresarial, y a muchos otros les ha permitido obtener ingresos por lo menos mucho mayores y mejores a los que se pudieran obtener por el ejercicio laboral en nuestro país.

Muchos de los migrantes mexicanos y los zacatecanos en particular, ha tenido la posibilidad de encontrar en alguna nación extranjera la posibilidad de desarrollarse de mejor forma en el aspecto personal y económico, permitiéndoles a los migrantes ya no solo atender sus necesidades personales, sino también contribuir al desarrollo de sus familias y seres querido que se han quedado en el territorio de nuestro país.

Ejemplo de ello es que, según datos del Banco de México, las remesas que se recibieron en nuestro país y que fueron envidas desde el extranjero, rompieron una cifra record al captar 40 mil 606 millones dólares en el año 2020, lo que representa un ingreso extraordinario para las familias de nuestro país, más aún por la situación económica que se vive en México.

Muchos de los migrantes zacatecanos ya no solo están pensando en enviar sus remesas a las familias que radican en el territorio del Estado, sino que ahora también buscan mecanismos que les permitan ahorrar para el momento en el que llegue su retiro laboral.

El retiro es la etapa de la vida en la que la persona deja de trabajar, y es importante que tengamos en cuenta que una vez que, por cuestiones y condiciones atribuibles a la edad la persona deja de laborar, los gastos se siguen haciendo presentes aún cuando no sea posible trabajar. Es por lo anterior que debemos de fomentar los mecanismos que permitan una verdadera cultura del ahorro para el retiro, no solo para aquellos mexicanos que viven en el territorio de nuestro país, sino también para aquellos que residen más allá de las fronteras.

Es importante señalar que una de las inquietudes más grandes que tienen hoy los migrantes zacatecanos es el deseo de retirarse en su lugar de origen, es decir, regresar a Zacatecas después de haber laborado por años fuera del país, para así reencontrarse con su familia y con aquella tierra que los vio nacer.

En la actualidad, algunas de las instituciones financieras privadas que operan en nuestro país, cuentan con mecanismos de ahorro para los mexicanos residentes en el exterior, pero es fundamental que se brinden más opciones de ahorro para quienes deseen hacerlo fuera de lo que se conoce como la “banca comercial”.

En este sentido es fundamental que las instituciones gubernamentales de nuestro país y de nuestro Estado que brindan servicios financieros a través de la banca de desarrollo puedan ofrecer a nuestros migrantes la posibilidad de ahorrar a través de algún mecanismos creado y destinado específicamente para este fin.

En el caso México y de Zacatecas es fundamental contar con una institución de banca de desarrollo que ofrezca este servicio y que aparte brinde mejores condiciones comerciales que las que se puedan obtener en las instituciones financieras privadas.



Es por lo anterior que la presente iniciativa de decreto tiene por objeto establecer en la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, la facultad del Poder Ejecutivo del Estado para promover la creación de un Fondo de Ahorro Voluntario para Migrantes, a través del mecanismo que se determine conveniente y que sea el más idóneo y seguro para cumplir con el propósito de contar con un mecanismo que permita un retiro digno a nuestros migrantes zacatecanos cuando regresen al territorio de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo Único.- Se adiciona la fracción VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, todas del artículo 9 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, para quedar como sigue:

Artículo 9

Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

I a V.

VI. Promover la creación de un Fondo de Ahorro Voluntario para Migrantes dependiente de una institución pública del Estado creada para este fin, y con el objeto de fomentar el ahorro para el retiro de los zacatecanos migrantes.

VII y VIII.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA



4.6

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 62 y se adiciona una fracción XVI, del artículo 20 de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

Desacuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se define el concepto de medio ambiente como: *"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"*. (Art. 3, fracc. I LGEEPA)

El cambio climático es un fenómeno que representa el mayor desafío de la humanidad, debido a las secuelas irreparables para el planeta y la vida tal y como se concibe en la actualidad. Esta degradación del medio ambiente tiene su origen en el aumento de la temperatura que ha padecido la tierra en los últimos años.

Desde comienzos de 1970, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que el cambio climático es el principal problema que enfrenta la humanidad, debido a las consecuencias económicas, sociales, de salud y ambientales generadas a partir de este fenómeno. Para Cecilia Conde, Doctora en Ciencias de la Tierra por la Universidad Autónoma de México, para entender el fenómeno del cambio climático global es necesario comprender qué es el clima; el cual lo define como la constante y compleja interacción entre la atmósfera, los océanos, las capas de hielo y nieve, los continentes y, muy importante, la vida en el planeta.⁹

⁹ Cecilia, Conde. "México y el Cambio Climático Global". SEMARNAT, 2011, [en línea], consultado: 21 de septiembre de 2020, disponible en:



Es un realidad que el cambio climático está afectando severamente el clima que prevalece en nuestras comunidades y con ello se originan otras consecuencias sociales, por ello, es que desde el ámbito internacional se han emprendido acciones a fin de mitigar estos daños irreversibles, por el ejemplo, en el sistema interamericano de derechos humanos se reconoce como derecho humano al derecho a un medio ambiente sano, el cual se encuentra consagrado e incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 266 de la Convención Americana sobre derechos humanos. De igual modo, está incluido expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que a la letra dice:

“Artículo 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

En este orden de ideas, el derecho humano a un medio ambiente sano tiene dos connotaciones fundamentales: una de manera individual y otra en su aspecto colectivo. La primera se refiere a que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como: el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La segunda, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; la degradación de éste puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual, el cuidado a un medio ambiente sano es fundamental para la existencia de la humanidad, lo cual sólo se logrará con medidas de índole legislativa, políticas públicas, planes y programas de acción que involucren a los diversos poderes públicos y niveles de gobierno, así como a la iniciativa privada y, desde luego, a la sociedad civil organizada.

Lamentablemente en México, aunque es un país rico en recursos naturales, biodiversidad y cultura y la mayoría de esa riqueza se encuentra concentrada principalmente en las zonas rurales, ya que ahí se localiza la mayor cantidad de recursos forestales del país, el vivir en un ambiente sano es un lujo y no un derecho.

Las zonas rurales es donde se concentran los mayores índices de pobreza y rezago social del país, es ahí donde la política neoliberal se presentó como un yugo más que un verdadero desarrollo. Por ello, es que desde la política ambiental del Estado se debe contemplar a las comunidades en situación de vulnerabilidad a fin de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades sociales.

Es una realidad que los efectos del cambio climático están poniendo en grave peligro los derechos humanos. Desde los derechos a la salud, la alimentación, al agua, la vivienda, la educación la cultura. Las

<http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Mexico%20y%20el%20cambio%20limatico.pdf>



dramáticas consecuencias del cambio climático resultan aún más agudas para las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos mujeres, pueblos indígenas, niños y niñas, jóvenes, migrantes, personas con discapacidad y grupos de bajos ingresos que se ven desproporcionadamente afectados por los efectos de esta catástrofe.¹⁰

El cambio climático es también un multiplicador de amenazas, pues sus efectos se acentúan de manera desproporcionada en los países y segmentos de la población que ya se encuentran en desventaja. Debido a desigualdades e inequidades preexistentes, los grupos más marginalizados y en situaciones vulnerables se ven todavía más afectados y carecen de las condiciones o capacidades necesarias para adaptarse y mitigar sus consecuencias. En ello recae la importancia de legislar en favor de estas comunidades en donde los efectos del cambio climático son más agudos por su situación de vulnerabilidad.

Toda política medio ambiental debe ser coherente con las obligaciones, los estándares y los principios de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, hacer efectivos y promover todos los derechos humanos para todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación. Por ello, deben tomar medidas afirmativas para prevenir vulneraciones de derechos humanos causadas por el cambio climático, incluidos los daños previsibles a largo plazo.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha reiterado de manera constante las obligaciones y responsabilidades fundamentales en materia de derechos humanos asumidas por los Estados y otros sujetos obligados en relación con el cambio climático. Con el fin de asegurar que los esfuerzos de mitigación y adaptación al cambio climático sean adecuados, coherentes y respondan a criterios de igualdad y no discriminación y sean acordes con las obligaciones de derechos humanos, en ese sentido los Estados deben:¹¹

- Mitigar el cambio climático y prevenir sus consecuencias perjudiciales en los derechos humanos;
- Asegurar que todas las personas tengan las capacidades necesarias para adaptarse al cambio climático;
- Garantizar la rendición de cuentas y reparaciones efectivas frente a las vulneraciones de derechos humanos causadas por el cambio climático;

¹⁰ CEPAL. “CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHOS HUMANOS CONTRIBUCIONES DESDE Y PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”. 2019, ONU, [en línea], consultado: 25 de febrero de 2021, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/4/S1901157_es.pdf

¹¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Key Messages on Human Rights and Climate Change”, 2018, ONU, [en línea], consultado: 26 de febrero de 2021, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/KeyMessages_on_HR_CC.pdf.

- Movilizar el máximo de recursos disponibles para un desarrollo sostenible y basado en los derechos humanos;
- Cooperar internacionalmente para enfrentar los efectos del cambio climático;
- Asegurar la equidad en la acción climática;
- Garantizar que todas y todos se beneficien de la ciencia y sus aplicaciones;
- Proteger los derechos humanos de las vulneraciones de las empresas;
- Garantizar la igualdad y la no discriminación; y
- Asegurar una participación significativa e informada.

En Zacatecas, de acuerdo a datos de la Secretaría de Desarrollo Social hay 268 mil zacatecanas y zacatecanos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades alimenticias. Es decir cerca del 22 por ciento de la población en la entidad se encuentra en situación de vulnerabilidad, cifra que ha aumentado en los últimos dos años con cerca de una cuarta parte de las y los zacatecanos en pobreza. Mientras que el 3.4 por ciento de la población es decir 54.4 miles de personas, se encuentra en pobreza extrema, las cuales presentan tres o más carencias sociales y no tienen un ingreso suficiente para adquirir una canasta básica.

De los 58 municipios que forman parte del territorio 5 muestran mayor porcentaje de población en pobreza, como lo es Jiménez del Teul con 85.7 por ciento es decir 5 mil 560 personas viven en pobreza y 2 mil 334 viven en pobreza extrema, Genaro Codina con 82.5 por ciento es decir 7 mil 488 personas viven en pobreza y 2 mil 553 en pobreza extrema, continúa la lista con Genaro Panfilo Natera 79.3 por ciento es decir 20 mil 407 personas viven en pobreza y 3 mil 810 en pobreza extrema, Trancoso con 78.4 por ciento es decir 16 mil 32 personas viven en pobreza y 2 mil 988 en pobreza extrema, está lista finaliza con el municipio de El Salvador 78.2 por ciento es decir 2 mil 796 personas viven en pobreza y 712 en pobreza extrema.

Estos detallan que un gran porcentaje de la población en Zacatecas se encuentra en situación de vulnerabilidad y por ende son los que percibirán con mayor gravedad los efectos del cambio climático, por ello es indispensable que toda política dirigida a mitigar los daños del cambio climático incluyan la perspectiva de Derechos Humanos propiciando la coherencia de las políticas y resultados sostenibles.

En virtud de los estándares internacionales de derechos humanos, los Estados no solo tienen la obligación de asegurar derechos procedimentales, como el acceso a la información, a la participación y a la justicia en materia climática, sino que también deben adoptar y aplicar marcos jurídicos e institucionales para

proteger a las personas de los daños ambientales que interfieran o puedan interferir en el disfrute de los derechos humanos.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar una fracción XVI, del artículo 20 y se reforma el artículo 62 y de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, en materia de Derechos humanos de la población en situación de Vulnerabilidad.

La adición de una fracción XVI, del artículo 20 propone que en la formulación y conducción de la Política Estatal, tanto en adaptación como en la mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales, observarán como principio el promover respetar, garantizar y proteger los derechos humanos consagrados en la Constitución del Estado, la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, con particular enfoque en la población en situación de vulnerabilidad.

La reforma al artículo 62 establece que en los Programas Municipales ambientales se incluirán la protección a los derechos humanos la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático.

Esta Iniciativa responde a las obligaciones que el Estado mexicano tiene con la comunidad internacional tanto en el ámbito ambiental para mitigar los efectos del cambio climático, así como la protección máxima de los derechos humanos de todas y todos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, en materia de Derechos humanos de la población en situación de Vulnerabilidad.**

Único.- Se adiciona una fracción XVI, del artículo 20 y se reforma el artículo 62 y de la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 20

En la formulación y conducción de la Política Estatal, tanto en adaptación como en la mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales, observarán los siguientes principios:

I a XV. ...



XVI. Promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos consagrados en la Constitución del Estado, la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, con particular enfoque en la población en situación de vulnerabilidad.

Artículo 62

Los Programas Municipales serán aprobados y, en su caso, revisados y actualizados al inicio de la gestión de la Administración Pública Municipal en los términos establecidos por la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, y las disposiciones jurídicas aplicables, **en los cuales se incluirá la protección a los derechos humanos la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático.**

...

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 20 En la formulación y conducción de la Política Estatal, tanto en adaptación como en la mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>Artículo 62 Los Programas Municipales serán aprobados y, en su caso, revisados y actualizados al inicio de la gestión de la Administración Pública Municipal en los términos establecidos por la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, y las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 20 En la formulación y conducción de la Política Estatal, tanto en adaptación como en la mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. Promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos consagrados en la Constitución del Estado, la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, con particular enfoque en la población en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Artículo 62 Los Programas Municipales serán aprobados y, en su caso, revisados y actualizados al inicio de la gestión de la Administración Pública Municipal en los términos establecidos por la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, y las disposiciones jurídicas aplicables, en los cuales se incluirá la protección a los derechos humanos la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático.</p> <p>...</p>



...	
-----	--

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 4 de mayo de 2021



4.7

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ADICCIONES

DIP. Ma. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputado **Antero Jr. González Frayre**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un artículo 96, recorriéndose en el orden el subsecuente, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La juventud es un sector fundamental en la estructura de la sociedad pues representa el presente y futuro de toda sociedad, siendo además una parte medular del desarrollo del Estado. A nivel mundial, el sector de la juventud es el más abundante en comparación con otros grupos poblacionales, por lo tanto, es la figura social más influyente y el motor de las economías nacionales del mundo. De acuerdo con cifras de la estrategia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), titulado: *Para la juventud 2014-2017*; más del 60 por ciento de la población de los países pertenecientes al PNUD, son jóvenes entre 15 y 24 años.¹²

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México la población joven entre 15 a 29 años es de 30.6 millones, lo que representa una cuarta parte de los habitantes a nivel nacional. Del total de los jóvenes; el 35 por ciento tienen entre 15 a 19 años; el 34.8 por ciento entre 20 a 24 años y el 30.1 por ciento están entre los 25 y 29 años de edad.¹³

En la entidad, existen 493 mil 409 jóvenes entre 12 y 29 años representando el 31.2 por ciento de la población estatal siendo el sector de la sociedad más abundante, asimismo, del total de jóvenes que hay en la

¹² Estrategia del PNUD para la juventud 2014-2017. PNUD, 2014, [en línea], consultado: 24 de octubre de 2018, disponible en: <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/Democratic%20Governance/Youth/UNDP-Youth-Strategy-2014-2017-SP.pdf>

¹³ Encuesta Intercensal 2015. INEGI, 2015, [en línea], consultado: 24 de octubre de 2018, disponible en: file:///C:/Users/alonso.pena/Downloads/20151208_INEGI_EncuestaIntercensal2015.pdf



entidad el 35.6 por ciento tiene al menos un hijo¹⁴, el promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de segundo año de secundaria cifra que está por debajo del promedio nacional, de cada 100 personas de 15 años y más:¹⁵

- 5 no tienen ningún grado de escolaridad,
- 63 tienen la educación básica terminada,
- 16 finalizaron la educación media superior,
- 15 concluyeron la educación superior y
- 4 no saben leer ni escribir.

Bajo la descripción de estos datos se analiza que el sector de la juventud en el Estado, por sus condiciones sociales de vulnerabilidad por la falta de oportunidades en el sector educativo y laboral, tienden a iniciar a temprana edad en el mundo de las adicciones, siendo la primer droga de consumo el alcohol y el tabaquismo.

El consumo y el abuso de drogas constituyen uno de los problemas de salud pública a nivel nacional. Este fenómeno afecta la salud de la población sin distinción de género, edad o condición social y se presenta en todas las regiones del país. Los estudios epidemiológicos demuestran que este fenómeno ha tenido modificaciones y que en los últimos años muestra la tendencia a incrementarse.

A nivel mundial el problema de las adicciones ya se manifiesta entre las veinte principales epidemias que afectan a la salud humana, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), más de 3 por ciento de los habitantes del planeta han consumido algún tipo de estupefaciente durante toda su vida, mientras que cuatro de cada cien personas que sufrieron de alguna enfermedad, tuvieron como factor de riesgo evitable a un tipo de estupefaciente lícito o ilícito.¹⁶

De acuerdo al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA), se identifica el consumo de sustancias legales como el alcohol y el tabaco como las principales drogas de inicio en la mayoría de las entidades federativas. En promedio la edad de inicio es a los 14.8 años de edad, el alcohol es la droga

¹⁴ Información relevante de la juventud en Zacatecas. IMJUVE. 2016, [en línea], consultado: 24 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/informacion-relevante-de-la-juventud-en-zacatecas>

¹⁵ Cuéntame Información por entidad. INEGI, 2016, [en línea], consultado: 24 de octubre de 2018, disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=32>

¹⁶ Informe Mundial sobre las Drogas. ONU, 2016, [en línea], consultado: 20 de enero de 2021, disponible en: https://www.unodc.org/doc/wdr2016/V1604260_Spanish.pdf



de inicio de mayor frecuencia con 43 por ciento, seguido por el tabaco y la marihuana con 30.4 y 14.6 por ciento respectivamente.¹⁷

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes, la prevalencia del consumo de drogas, tabaco y alcohol por estudiantes, según nivel educativo, es en el nivel bachillerato donde se focaliza el problema, con un 25 por ciento, seguido por el nivel básico en su modalidad de secundaria con el 12.5 por ciento y por último la primaria con un 3.3 por ciento. A nivel estatal los datos son preocupantes, al detallar que el porcentaje de adolescentes entre 12 y 17 años que consumen algún tipo de droga aumento significativamente en los últimos años, al pasar del 1.2 por ciento de consumidores al 6.1 por ciento, esto refleja la problemática social que padece la entidad debido al mal planteamiento en el combate a la inseguridad.¹⁸

La adicción a las drogas es un grave problema de salud pública, tiene efectos negativos en la calidad de vida y salud de quienes lo padecen, los cuales con frecuencia son irreversibles, incapacitantes e incluso, letales, no solo afecta la salud del individuo consumidor, sino también a su entorno familiar y social, por ejemplo, propicia el fracaso y la deserción escolar, la violencia intrafamiliar y otras formas de violencia, actos delictivos, accidentes, disminución de la productividad, el incremento del ausentismo laboral, la utilización excesiva de los servicios de salud y el aumento de la tasa de mortalidad por padecimientos relacionados a las adicciones, lo cual se traduce en un elevado costo social y económico.

El consumo de alcohol, tabaco y fármacos en las y los jóvenes puede producir severos problemas a muchos de los órganos del cuerpo humano, en especial al hígado y al cerebro, cuando el consumo es excesivo puede afectar a la memoria y la capacidad de una persona joven para procesar y transmitir información, entre las enfermedades causantes, están:

- Enfermedades del corazón: presión arterial alta, cardiopatías, arritmias, entre otras;
- Enfermedades del hígado como la cirrosis hepática o la hepatitis;
- Úlcera gastroduodenal;
- Gastritis;
- Disfunciones sexuales como consecuencia de los daños en el sistema nervioso central y periférico;
- Aumento del riesgo de cáncer de boca y garganta, así como otros tipos de cáncer como el de hígado, colon, recto, mama y pulmones; y

¹⁷ Sistema de Vigilancia Epidemiológica para las Adicciones. Secretaría de Salud, 2016, [en línea], consultado: 14 de octubre de 2018, disponible en: http://187.191.75.115/gobmx/salud/documentos/info_sisvea/informes_sisvea_2016.pdf

¹⁸ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Instituto Nacional de Psiquiatria de la Fuente Muñiz, 2017, [en línea], consultado: 14 de octubre de 2019, disponible en: https://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017/reporte_encodat_drogas_2016_2017.pdf

- Desnutrición.

En este sentido, es fundamental que se promueva una política de la prevención desde el sistema educativo, ya que las aulas constituyen un elemento invaluable para fomentar en las nuevas generaciones la cultura de la prevención de adicciones. Por ello, es fundamental que la Secretaría de Salud y de Educación del Estado trabajen conjuntamente en la realización de programas de estudio destinados a la prevención del consumo de drogas, bajo la consideración específica de que se trata de sustancias dañinas para la salud intelectual y física de la juventud zacatecana.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar un artículo 96, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaria de Educación diseñaran e implementarán asignaciones en los programas de estudio de educación básica y media superior, enfocadas en la prevención del consumo al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia como sustancias dañinas para la salud intelectual y física de la juventud.

La presente es una propuesta para combatir un problema de salud que se viene agravando en la entidad y por lo cual se debe ampliar la normatividad en la materia para erradicar de la sociedad este problema que afecta de manera considerable al futuro de nuestra sociedad, la juventud zacatecana.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ADICCIONES

Único.- Se adiciona un artículo 96, recorriéndose en el orden el subsecuente, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 96.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaria de Educación diseñaran e implementarán asignaciones en los programas de estudio de educación básica y media superior, enfocadas en la prevención del consumo al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia como sustancias dañinas para la salud intelectual y física de la juventud.

Artículo 97.- Corresponde a los ayuntamientos expedir la reglamentación encaminada al control, vigilancia y aplicación de sanciones, para proteger la salud de las personas no fumadoras.

TRANSITORIO



Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 96. Corresponde a los ayuntamientos expedir la reglamentación encaminada al control, vigilancia y aplicación de sanciones, para proteger la salud de las personas no fumadoras.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 96.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación diseñaran e implementarán asignaciones en los programas de estudio de educación básica y media superior, enfocadas en la prevención del consumo al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia como sustancias dañinas para la salud intelectual y física de la juventud.</p> <p>Artículo 97.- Corresponde a los ayuntamientos expedir la reglamentación encaminada al control, vigilancia y aplicación de sanciones, para proteger la salud de las personas no fumadoras.</p>

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

Dip. Antero Jr. González Frayre

Zacatecas, Zacatecas a 06 de mayo de 2021.



4.8

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones,¹⁹

Bajo esta tesisura y de acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la violencia contra la mujer es definida como “*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada*”.²⁰

La violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

¹⁹ Véase: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

²⁰ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU, 1993, [en línea], consultado: 01 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>



La violencia cometida en contra de las mujeres es reconocida, por la Organización de la Naciones Unidas (ONU), como una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo, y uno de los principales inconvenientes para el desarrollo de toda sociedad, ya que este tipo de violencia imposibilita el establecimiento de un Estado de Derecho y por obvias razones genera ingobernabilidad.

Las diferentes modalidades y expresiones de la violencia hacia este sector de la sociedad, menoscaban el desarrollo, libertad y derechos de las mujeres y niñas, asimismo, limitan el pleno desarrollo de sus capacidades y minan su participación política, económica y social en cualquier sociedad.

De acuerdo al texto, titulado *“La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016”*, publicado por la Secretaría de Gobernación y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres de la ONU; *“La violencia contra las mujeres y las niñas es perpetrada, la mayoría de las veces, para conservar y reproducir el sometimiento y la subordinación de éstas derivados de relaciones de poder. Los asesinatos de mujeres y niñas perpetrados por razones de género, es decir, aquellos que se realizan con dolo misógino, son la expresión extrema de la violencia que se comete contra ellas por el hecho de ser mujeres. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.”*²¹

La violencia de género es un fenómeno mundial, no exclusivo de alguna nación, de acuerdo a datos de la ONU:²²

- A nivel mundial, 750 millones de mujeres y niñas se casaron antes de los 18 años y al menos 200 millones de mujeres y niñas en 30 países se sometieron a la mutilación genital femenina;
- En 18 países, los esposos pueden impedir legalmente que sus esposas trabajen; en 39 países, las hijas y los hijos no tienen los mismos derechos de herencia; y en 49 países no existen leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica;
- Una de cada cinco mujeres y niñas, incluido el 19% de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima, durante los últimos 12 meses;

²¹ “LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO, APROXIMACIONES Y TENDENCIAS 1985-2016”. SEGOB. INMUJERES, ONU MUJERES, México, 2017, [en línea], consultado: 01 de marzo de 2021, disponible en: <https://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/violenciafeminicidamx%2007dic%20web.pdf?la=es&vs=5302>

²² ONU. “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, [en línea], consultado: 02 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

- Si bien en cierto que las mujeres han logrado importantes avances en la toma de cargos políticos en todo el mundo, su representación en los parlamentos nacionales de 23,7% aún está lejos de la paridad; y
- A nivel mundial, las mujeres que poseen tierras agrícolas son solo el 13 por ciento.

Queda de manifiesto que persisten en la sociedad prácticas, usos y costumbres que desarrollan la violencia en contra de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna en sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

En Zactecas, la violencia cometida contra las mujeres es una realidad que flagela a este sector vulnerando su desarrollo, de acuerdo a datos de la Secretaria de Gobernación, detallan que la entidad ocupa el primer lugar, a nivel nacional, en cuanto a violencia contra las mujeres, ya que se tienen 9, 408 casos, lo que arroja una tasa de 1.6 feminicidios por cada 100 mil habitantes.²³

Asimismo, esta violencia se puede delimitar geográficamente en 18 municipios, donde se tienen evidencia de algún caso, sin embargo no se puede desconocer que este delito es cometido en todo el Estado. En la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe y el municipio de Fresnillo se comenten el 43.3 por ciento de los casos.

El Gobierno del Estado, tiene registrados 56 feminicidios entre 2013 y 2018 siendo víctimas mujeres entre los 18 y 21 años. 2018 es el año más mortífero para las mujeres en Zacatecas ya que se contabilizan 15 casos, mientras que en 2017 fueron 14 y en 2016 13. Estas cifras detallan el fracaso en las políticas implementadas por el gobierno estatal para hacer frente a este fenómeno que vulnera y viola los derechos de las mujeres Zacatecanas.²⁴

A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes, 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres, lo que representa que el 50 por ciento de las llamadas

²³ Véase: <http://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/diagnostico/Diagnostico%20Banevim.pdf>

²⁴ Redacción. “La alerta de género se extiende a Zacatecas, el estado 14 en activarla”, ADN político, 2018, [en línea], consultado 02 de marzo de 2021, disponible en: <https://adnpolitico.com/estados/2018/08/09/la-alerta-de-genero-se-extiende-a-zacatecas-el-estado-14-en-activarla>

tengan que ver con este fenómeno, lo que a su vez demuestra la falta de una política integral que fomente el respeto a los derechos de las mujeres.²⁵

Los datos anteriormente citados, son muestra de una realidad que vulnera el desarrollo de las mujeres en Zacatecas, por ello, y bajo la argumentación del marco jurídico en la materia, se deben crear las normas que garanticen la seguridad, la integridad física, sexual y emocional de las mujeres para lograr el libre ejercicio de sus derechos fundamentales, y evitar las muertes violentas de las mujeres y prevenir la violencia feminicida.

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino a encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna en sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

La política implementada por el Gobierno del Estado ha fracasado y es urgente replantear una nueva estrategia que tenga como fin, no solo bajar los índices de feminicidios que se registran en la entidad, y que en los últimos años ha incrementado de manera considerable, si no también buscar que la nueva estrategia esté orientada a fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y que el Estado esté facultado para ser pieza fundamental en la prevención de este fenómeno, el cual en los últimos años, atenta contra la integridad de las mujeres en Zacatecas.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de que el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con los Ayuntamientos, garanticen a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

²⁵ *Ibíd.*



II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, a través del cual se implementarán acciones educativas destinadas a prevenir y atender la violencia en la comunidad para identificar los actos constitutivos de delito;

III. Establecer espacios públicos libres de violencia; y

IV. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

La violencia en contra de las mujeres es un tema que amerita atención prioritaria de ciudadanía y gobierno, ya que los casos y atentados contra este sector de la sociedad sigue siendo tema de día a día en la comunidad, por ello deben crear las condiciones para que desde este lugar se inicie un cambio en pro de los derechos de las mujeres zacatecanas.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 13

Violencia en la Comunidad

...

El Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con los Ayuntamientos, deberán garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;



- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, a través del cual se implementarán acciones educativas destinadas a prevenir y atender la violencia en la comunidad para identificar los actos constitutivos de delito;
- III. Establecer espacios públicos libres de violencia; y
- IV. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13</p> <p>Violencia en la Comunidad</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 13</p> <p>Violencia en la Comunidad</p> <p>...</p> <p>El Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con los Ayuntamientos, deberán garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; II. El diseño de un sistema de monitoreo del

<p>No existe correlativo</p>	<p>comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, a través del cual se implementarán acciones educativas destinadas a prevenir y atender la violencia en la comunidad para identificar los actos constitutivos de delito;</p> <p>III. Establecer espacios públicos libres de violencia; y</p> <p>IV. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p>
------------------------------	--

No existe correlativo	
-----------------------	--

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

Dip. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a 07 de mayo de 2021.



4.9

DIP. MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado José Ma. González Nava**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“La orfandad de madre o cuidadora de niñas, niños y adolescentes no debe traducirse en una orfandad de Estado”: Nadine Gasman.

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia presentaron el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Femicidio (PNNAOF) cuyo objetivo es garantizarles el acceso a la justicia a través de la prestación de servicios diferenciados y especializados de ayuda inmediata, asistencia y atención por parte de las instituciones que tienen ese mandato legal.

Este esfuerzo es el resultado de la información obtenida en 26 sesiones de trabajo de las Mesas Técnicas de Acceso a la Justicia en casos de Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, impulsadas por el Inmujeres en 12 entidades federativas y de la colaboración de las fiscalías y procuradurías estatales, con el fin de conocer el número y las características de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas del delito de femicidio.

La presidenta del Inmujeres, Nadine Gasman Zylbermann informó que 26 entidades federativas dieron respuesta y fueron identificados por las autoridades competentes, 796 casos de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por femicidio entre enero y diciembre de 2019.



Asimismo, Gasman destacó que “la orfandad de madre o cuidadora de niñas, niños y adolescentes no debe traducirse en una orfandad de Estado”, por lo que el Protocolo no solo buscó ordenar los datos, sino también las líneas de atención y la responsabilidad específica que tiene cada institución.

El secretario ejecutivo del Sipinna, Ricardo Bucio Mújica, subrayó que el feminicidio es la expresión más radical de la violencia de género contra niñas y mujeres que, cuando sucede, se presenta casi siempre en el ámbito de casa. Este delito suele conllevar a la par otros tipos de violencias como la económica, psicológica, sexual, y en el caso de la primera infancia, de castigo corporal, y disciplina negativa, por lo que es importante llamar a la corresponsabilidad de las autoridades en los tres niveles de gobierno para avanzar por un cambio cultural desde la igualdad de género.

Por su parte, el Sistema Nacional DIF, menciona que el Estado tiene el compromiso de visibilizar a las hijas y los hijos de las víctimas para brindarles, de manera inmediata, la protección que requieren que el protocolo tendrá que prever la articulación interinstitucional en dos ejes fundamentales: el primero, que considere cuatro garantías de protección integral: el Derecho a la Protección, a la Ayuda, a la Asistencia y a la Atención. Esto implica la restitución integral y el acceso a la justicia.

De igual forma la Protección a la Infancia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (Unicef), menciona que se debe mantener la esencialidad de los servicios de protección tanto para las mujeres víctimas de feminicidio como para las niñas y niños que quedan en orfandad. Es importante que estas niñas y niños puedan regresar a una vida estable, ya sea con la familia extendida o con una adopción, poniendo siempre primero el interés superior de la niña y/o el niño, o en su caso, con el programa de familia de acogida para evitar el ingreso a instituciones.

Por último la representante de Inmujeres menciona que para para conocer lo que necesitan las niñas y los niños huérfanos por feminicidio, y cómo nuestras instituciones se pueden transformar de tal manera que puedan dar una respuesta. No seguir un procedimiento, no seguir una cuestión burocrática, sino que realmente puedan vincularse con estas víctimas indirectas que son las que se habían quedado atrás.

Nosotros como legisladores debemos garantizar que las víctimas indirectas, en este caso, los hijos de los occisos, sean acreedores de todos los derechos que esta ley les otorga desde que perdieron a su padre o madre, hasta cumplir con su mayoría de edad y puedan hacerse responsables de su futuro, en caso de que la víctima este cursando los estudios universitarios y sea dependiente de la víctima al momento del trágico suceso, también podrá ser acreedor a los derechos planteados hasta culminarlos.

Que es un alto porcentaje de jóvenes los que abandonan los estudios superiores por la muerte de algún familiar, en este caso, la de alguno de sus padres, debido a que la situación los desmotiva y ya no reciben el apoyo económico necesario para continuar.

La última incidencia más alta en homicidio doloso, con mil 65 víctimas durante 2020, es decir, 63.9 víctimas por cada 100 mil habitantes.

Esto de acuerdo con la información proporcionada por el subsecretario de Seguridad Pública, Ricardo Mejía Berdeja, durante la conferencia matutina del gobierno de México.

Los primeros lugares en incidencia de homicidio dolosos los tienen Baja California con 79.9; Colima con 79.5 y Guanajuato con 72.1 por cada cien mil habitantes.

Además, esto representa que la incidencia en Zacatecas por homicidios es 136 por ciento mayor que la media nacional, que se reporta en 27.0 homicidios por cada cien mil habitantes.

En números cerrados, el estado acumuló mil 65 homicidios dolosos de enero a diciembre del 2020, por lo que fue el décimo estado con más víctimas de este delito de alto impacto.

Según información del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la violencia en el estado fue escalando, dando como resultado que diciembre fuera el mes en que se reportaron 99 asesinatos, el mayor número registrado en 2020.

Ahora bien la ola de violencia en nuestro Estado durante los últimos años muchos niñas, niños y adolescentes han dejado huérfanos por feminicidio; en muchos casos los infantes presenciaron el crimen, situación devastadora para los menores, por tal motivo, la atención psicoemocional es parte clave en el desarrollo de la niña, niño, o adolescente, pues atender sus emociones después de la gran pérdida los ayudará a poder crecer sin traumas y sentimientos negativos, aprenderán a manejar sus emociones y a hacerse responsables de sus acciones, será la clave para tener adultos sanos emocionalmente. En diversas ocasiones se encontrarán con casos en que a pesar de cumplir la mayoría de edad necesitarán continuar con terapia pues aún no han terminado con dicho tratamiento recomendado.

Con esta iniciativa se pretende garantizar totalmente a las menores víctimas indirectas para que puedan tener un sano y pleno desarrollo como cualquier niño de su edad y con las mismas oportunidades que sus padres les hubieran dado hasta cumplir con la mayoría de edad o de ser necesario, un acompañamiento psicológico aún después de entrada esta edad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XXXVIII PARA QUEDAR COMO ESTABA AMBAS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



ÚNICO: Se adiciona la fracción XXXVII y se recorre la fracción XXXVIII, para quedar como estaba, ambas del artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I a la XXXVI ...

XXXVII.- En el caso de hijos e hijas que se encuentren en situación de orfandad, de madre, padre o ambos originada por de feminicidio u homicidio, deberán recibir servicios integrales de atención temprana y tendrán garantizados los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como de educación y alimentación; hasta alcanzar la mayoría de edad o en caso de que se encuentre cursando sus estudios superiores hasta la obtención de su título profesional y, en su caso, cédula profesional. La atención psicoemocional podrá, en caso de que el tratamiento médico lo considere necesario, extenderse aun entrada la mayoría de edad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTICULO SEGUNDO: Los municipios deberán contemplar y hacer los ajustes presupuestales correspondientes para efecto de dar cumplimiento a la obligación mencionada.

Zacatecas, Zac., a once de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E .

Dip. José Ma. González Nava



4.10

DIP. MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado José Ma. González Nava**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su Artículo 22. Señala que: La mujer y el varón son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

Por otra parte el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.

Así pues, es necesario mencionar que queda más que claro que el hombre y la mujer en nuestro país y en nuestro estado son iguales ante la Ley, por lo que es importante que el Estado vele por promover e impulsar



las políticas públicas necesarias para realizar un cambio de pensamiento en nuestra sociedad y buscar con eso el que realmente tanto hombres como mujeres estemos en igualdad de circunstancias.

Es por ello que una de las desigualdades que aún subsisten en nuestra sociedad es la carga de actividades necesarias para el sostenimiento y responsabilidades del hogar, ya que de acuerdo a las generaciones anteriores, la esposa o pareja del sexo femenino se quedaba en la casa como administradora y cuidadora de los hijos e hijas, por lo que la función del hombre era ser el proveedor de su casa.

El Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) en el estado de Zacatecas refleja una merma en el desarrollo humano (IDH) que ha sido calculada en alrededor de 1.63% debida a la desigualdad entre hombres y mujeres. Estas cifras destacan que las mujeres en Zacatecas tienen un trato asimétrico que redundando en la restricción de sus libertades y en el ejercicio de sus derechos: así, por ejemplo, la tasa de alfabetización es de 92.5% para las mujeres y de 93% para los hombres; la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) es para las mujeres de 62.7% y para hombres es de 64.1%.

Como referencia del tema, la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019 del INEGI registra que las mujeres de 12 y más años de edad en promedio dedican 30 horas a la semana para el trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, a diferencia de los hombres que dedican 11.6 horas para dicho trabajo.

Asimismo, registra que las mujeres de 12 y más años de edad en promedio dedican 12.3 horas a la semana para el trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar, a diferencia de los hombres que dedican 5.4 horas para dicho trabajo.

De igual forma, en dicha encuesta se detectó que las mujeres en promedio utilizan 13.8 horas a la semana para la preparación y servicio de alimentos, a diferencia de los hombres que utilizan 4.7 horas a la semana para lo mismo.

Por último es importante el promover que en los hogares de nuestro estado la educación, atención y cuidado de los hijos e hijas, o personas que dependan de ellos en el hogar, no queden como actividades exclusivas de las mujeres, sino también es necesario involucrar a los hombres en estas actividades, haciendo que sean en igualdad de condiciones sus responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE ZACATECAS.



ÚNICO: Se adiciona la fracción V del artículo 40 de la Ley Para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 40. Con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:

I a la IV ...

V.- Promover campañas estatales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en las tareas domésticas y reparto de responsabilidades del hogar, así como en la atención, cuidado y educación de las personas dependientes de ellos. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas deberá favorecer el lenguaje incluyente y estar desprovista de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTICULO SEGUNDO: Los municipios deberán contemplar y hacer los ajustes presupuestales correspondientes para efecto de dar cumplimiento a la obligación mencionada.

Zacatecas, Zac., a once de mayo del año 2021

A T E N T A M E N T E .

Dip. José Ma. González Nava



4.11

**Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.**

La que suscribe, Dip. María Navidad de Jesús Rayas Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 109 y 110 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de motivos.**

El derecho a la reparación del daño.

Del universo de derechos que la víctima tiene, uno en el que centraremos nuestro estudio se encuentra concentrado la fracción IV del apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;”

La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, exigible de oficio por el Ministerio Público y comprende la restitución de la cosa, la indemnización del daño material y moral, y el resarcimiento de los perjuicios, sin embargo, sólo un escaso porcentaje de las víctimas consiguen en el mejor de los casos, la satisfacción total o parcial de la reparación del daño sufrido, a pesar de haberse sometido a procedimientos lentos, tardados y desgastantes.

Sin lugar a duda, lo que se pretende con esta reforma, es que todas las víctimas, obtengan la reparación del daño en la ejecución de la sentencia derivada de un procedimiento penal. Son varios factores los que han impedido que a las víctimas se les haga efectivo ese derecho fundamental, los identificaremos a continuación:

- a) Las personas que purgan una condena, en su generalidad carecen de ingresos para cubrir la sanción pecuniaria, o no cuentan con bienes para soportar un embargo.



- b) Las personas sentenciadas, optan por esperar, para que el derecho a ejecutar la condena en cuanto a la reparación del daño, prescriba.
- c) El reducido plazo que la ley sustantiva penal otorga a las víctimas, para lograr el cobro de la reparación del daño.

Con lo anterior hemos detectado, que la prescripción de la facultad de ejecutar la sentencia para lograr el cobro de la reparación del daño, es la causa principal y final, que impide a las víctimas recibir la reparación del daño.

La prescripción a la luz del código civil, es entendida como el medio de adquirir bienes o derechos o de perderlos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas en la ley (artículo 442). De ahí se deriva la prescripción positiva y la negativa, ésta última se entiende como la forma de perder derechos reales o personales por no ejercitarse o exigirse dentro del término que esta ley fija en cada caso o por disposiciones generales.(artículo 443)

Si la reparación del daño se pierde por no haberse reclamado su cobro, al contar con un plazo tan reducido para ello, entonces, la primera solución a la problemática es, extender el plazo de tres años, que el Código Penal del Estado establece para ese propósito.

Hemos revisado los códigos penales vigentes en nuestro país y sobre el tema cada legislación Estatal ofrece soluciones diferentes; en algunos el plazo de prescripción para el cobro de la reparación del daño es de dos a ocho años; en otros de cinco años o diez años, un Estado la establece de veinte años, en otros, la vigencia es por el tiempo de la pena de prisión y un número reducido establece la imprescriptibilidad.

No encontramos ninguna justificación en nuestro Estado de Zacatecas, para que ese importante derecho sólo perdure por tres años; frente a ello ofrecemos que el plazo se modifique al menos a diez años y además con algunas particularidades.

¿Por qué diez años? Simplemente porque para que un ciudadano Zacatecano, pierda los más importantes derechos en materia de propiedad, posesión o derechos personales, se requiere que transcurra ese plazo; pero el derecho fundamental a la reparación del daño, no es de menor valía que los derechos antes señalados. Por ello se justifica con facilidad el plazo que se propone.



Además, si se ha dicho, que quienes padecen una pena privativa de libertad, carecen de bienes durante su encierro, una manera de mantener vigente del derecho al cobro de la reparación del daño, será proponiendo que la prescripción se interrumpa, mientras se encuentre privado de la libertad. Esta medida garantizará que la víctima tenga mayor oportunidad de afectar bienes o ingresos del sentenciado, una vez que éste haya obtenido su libertad y se haya incorporado a alguna actividad productiva.

También la reforma debe clarificar, qué acciones durante el proceso provocarán que el plazo de la prescripción una vez que ha comenzado a correr, quede interrumpido nuevamente.

Se precisa, que con la iniciativa, será diferente el plazo del que gozará el Estado para el cobro de una multa Judicial, frente a la reparación del daño, no olvidemos que la sanción pecuniaria se integra de la multa y la reparación del daño, y el artículo 109 del Código Penal, regula como plazo de prescripción de ambas, el de tres años.

Constituirá una falacia a cargo de quienes afirmen, que con ésta propuesta legislativa, se hará nugatorio el derecho a los sentenciados a obtener alguno de los beneficios pre-liberacionales que a su favor regula la Ley Nacional de Ejecución penal; no es cierto ello, porque el hecho que el sentenciado goce de beneficios de ley, no implica que deba ser eximido del pago de la reparación del daño.

Además, con la reforma que se propone se logrará, no solo que existan procedimientos ágiles para ejecutar la sentencias en materia de reparación del daño, como lo exige la última parte de la fracción IV del apartado C del artículo 20 Constitucional, sino, que los procedimientos sean eficaces y efectivos para hacer realidad el mayor de los derechos de las víctimas de un delito, “la reparación del daño”.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 96 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 109 y se reforma el artículo 110, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 109.- La sanción pecuniaria **de multa** prescribirá en tres años. Las demás sanciones prescribirán por el transcurso de un término igual al de su duración y una cuarta parte más, pero nunca excederá de quince años. Las que no tengan temporalidad, prescribirán en tres años, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución.

La reparación de daños y perjuicios derivada de un delito, prescribirá en diez años y no correrá el plazo mientras el responsable esté privado de su libertad.

Las causas de extinción de la acción penal, no se extienden a la reparación del daño.

Artículo 110.- La prescripción de la sanción pecuniaria, o de las demás señaladas en el artículo anterior, se interrumpirá por cualquier acto de autoridad tendiente a hacerlas efectivas y comenzará a correr nuevamente al día siguiente del último acto realizado. **Por lo que respecta a la prescripción de la pena de la reparación de daños y perjuicios o de otras de carácter pecuniario, también se interrumpirán éstas, por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación haga ante la autoridad correspondiente y por las actuaciones que esa autoridad realice para ejecutarlas, así como por el inicio del juicio ante autoridad civil.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Suscribe

Dip. María Navidad de Jesús Rayas Ochoa

Zacatecas, Zac., a 04 de mayo de 2021



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO DE LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 31 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

Visto que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 10 de noviembre del 2020, el diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 31 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1401, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Garantizar la educación física para las personas con discapacidad.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:



PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa en estudio pretende adicionar una fracción XIII al artículo 31 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, con el objetivo de garantizar el acceso a la educación física de las y los alumnos con discapacidad que cursan su educación escolar.

TERCERO. TRÁMITES LEGALES. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presidencia de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, mediante oficios CAGSV15/11/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020 y CAGSV18/03/2021 de fecha 1 de marzo de 2021 a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Finanzas, respectivamente, solicitó la correspondiente evaluación y estimación de impacto presupuestario.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio número 42/DP/2021 fechado el 8 de febrero de 2021, la Secretaría de Educación, envió a la citada comisión la evaluación del impacto presupuestario de la iniciativa en referencia por el orden de los 33,217,008.44 (treinta y tres millones doscientos diecisiete mil ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos). Derivado de lo anterior, en fecha 5 de marzo de 2021, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 18 bis, y 18 quáter de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas envió a esta Comisión legislativa la estimación del impacto presupuestario de la iniciativa en referencia, emitiendo factibilidad negativa y balance presupuestario sostenible de efecto negativo.

Por lo anterior, en fecha 16 de marzo del 2021 mediante oficio CAGSV19/03/2021 esta Comisión informó al diputado autor de la iniciativa, que a raíz de la respuesta del Poder Ejecutivo, la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad determinó dictaminar inviable su propuesta y le solicitó que con fundamento a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General del Poder Legislativo informara a la Comisión Dictaminadora sobre el curso de su proposición, sin que hasta la fecha haya respuesta.

Por las consideraciones que se han expresado, con fundamento en el artículo 111 de nuestro Reglamento General, esta Comisión estima que la iniciativa materia del presente dictamen es presupuestalmente inviable.



Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

ÚNICO. Se declare improcedente la iniciativa descrita en el presente instrumento legislativo, virtud a que resulta presupuestalmente inviable por los razonamientos expuestos y, en consecuencia, se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA
PRESIDENTA

DIP. GUILLERMO FLORES SUAREZ DEL REAL
SECRETARIO

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA
SECRETARIA



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 17 de noviembre de 2020, el diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1419, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El legislador proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en sus artículos 1o y 4o, estipula que todas las personas deben gozar de los Derechos Humanos y el derecho a la Salud respectivamente, reconocidos por la misma y por los Tratados Internacionales en los que México es parte.

De igual forma en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas decreta que en la entidad, “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen”.



En este sentido este Congreso está facultado para legislar en favor de los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad, mismas que de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el sector social de las personas adultas mayores es uno de los sectores poblacionales que enfrenta mayores retos sociodemográficos en México, tales como:²⁶

Reto sanitario

El envejecimiento poblacional en nuestro país se caracteriza por la coexistencia de enfermedades crónico degenerativas, enfermedades transmisibles y desnutrición. Esta mezcla de condiciones de salud representa un riesgo desconocido, en cuanto a la discapacidad que puede presentar la población que sobrevive hasta edades avanzadas y la respuesta de los sistemas de salud para enfrentar la carga asociada con este triple desafío.

Vulnerabilidad social

La desprotección social en la que vive el segmento de las personas adultas mayores, es un factor determinante del empobrecimiento de las familias en México, sobre la cual frecuentemente recae la responsabilidad del cuidado de los ancianos. La situación del adulto mayor en México se caracteriza por la intersección entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales que se observa tanto en entornos rurales como urbanos.

Problemas de cobertura

El acelerado crecimiento de la población de las personas adultas mayores representa una problemática para los diferentes sectores gubernamentales, debido a que no se ha desarrollado ni la infraestructura necesaria para garantizar el bienestar de este sector de la población, ni la capacidad humana para atender profesionalmente sus muy diversas demandas.

Es evidente que estos retos sociodemográficos se deben tomar en cuenta para la formulación de políticas eficaces para enfrentar los múltiples problemas que este sector poblacional enfrenta. De acuerdo a datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), de 1970 a 2010 la población adulta mayor pasó de 1.8 a 7 millones, lo que implicó un aumento de más de 1.7 millones de personas en este segmento de la población por cada década.²⁷ Asimismo, para este 2020 se proyectaba que la población mayor de 65 años sería de 10.1 millones de personas, mientras que para 2030 se prevé que la población adulta mayor oscile en 15.7 millones; en 2040 la aceleración del envejecimiento poblacional llegará a 22.5 millones de personas y en el 2050 tendremos en el país 28.5 millones de personas con edad superior a los 65 años.²⁸

En este tenor, el año pasado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó el “Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México”, en el que detalla que “México experimenta un proceso de

²⁶ Acuña Arellano, Alejandro. “Esperanza de vida saludable basada en la ausencia de dependencia funcional en adultos de 50 años y más en México”. Instituto Nacional de Salud Pública Escuela de Salud Pública de México, 2018, [en línea], consultado: 04 de abril de 2019, disponible en: <http://catalogoinsp.mx/files/tes/55572.pdf>

²⁷ Consejo Nacional de Población. “La situación demográfica de México”, 2013, [en línea], consultado: 22 de octubre de 2020, disponible en: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2468/2/images/SDM_2013.pdf

²⁸ *Ibíd.*

envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores”.²⁹

La población de la tercera edad en México no es un grupo homogéneo, sino que se integra por personas que se encuentran en condiciones disímiles de vida, educación, salud, discapacidad, situación económica, familiar, laboral, entre otras, que en su conjunto pueden conformar la interseccionalidad de hechos comunes de vulnerabilidad, por lo que resulta necesario acompañar el diseño e implementación de políticas públicas con acciones afirmativas que permitan generar condiciones de igualdad con el resto de la población en el ejercicio de sus derechos. El reconocimiento de esa composición heterogénea debe ser un elemento primordial para la consecución de su bienestar.

A finales de 2019 se presentó en China, particularmente en Wuhan, un brote con propiedades epidémicas de un nuevo virus denominado COVID-19. En México, la Secretaría de Salud confirmó el primer caso de este virus el 28 de febrero de 2020. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al brote surgido en China debido al alto número de contagios y víctimas alrededor del mundo. El 24 de marzo de 2020 las autoridades mexicanas declaran fase 2 de la pandemia, con lo cual inicia una etapa de prevención, atención y combate al virus. En esta fase el Gobierno de México declara cierre de actividades no actividades no sustantivas y/o masivas.

Este es el panorama general del momento difícil por el que atraviesa la nación derivado del virus conocido como COVID-19, enfermedad de la cual se sabe una gota y se desconoce un océano. La Organización Mundial de la Salud, refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que causan enfermedades respiratorias que pueden ir desde un resfriado común hasta infecciones más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio y el síndrome respiratorio agudo severo conocido como SRAS-Cov2.

En este orden de ideas la pandemia por el SRAS-Cov2 afecta con mayor incidencia y gravedad a las personas mayores en todo el mundo, debido a que llega a provocar enfermedades a nivel pulmonar como bronquitis o neumonía por una infección severa, que requerirá de asistencia ventilatoria mediante respiradores artificiales e incluso de terapia intensiva, como tratamiento de soporte de vida.

De acuerdo a datos de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, en el país se han contagiado de COVID-19 alrededor de 100 mil adultos mayores de 60 años y han muerto cerca de 50 mil, de las poco más de 80 mil fallecimientos registrados en México por esta enfermedad.³⁰

El director general de Epidemiología, José Luis Alomía, manifestó que no es que los adultos mayores mueran más solo por su edad, sino porque tienen mayor incidencia de las comorbilidades que complican la enfermedad, en especial hipertensión y diabetes: los mayores que fallecieron tenían esas condiciones en 51% y 41% de los casos.³¹

²⁹ CNDH. “Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México”. 2019, [en línea], consultado: 22 de octubre de 2020, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf

³⁰ Animal Político. “Van 100 mil adultos mayores contagiados de COVID-19 y 33 mil muertos”. 2020, [en línea], consultado: 23 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/08/adultos-mayores-contagiados-covid-muertos/>

³¹ *Ibíd.*

Ante este escenario, no se puede negar la realidad de un gran porcentaje de la población adulta que no está afiliada a alguna institución de salud pública y que tienen que recurrir a los servicios de salud privados, los cuales tienen un costo elevado y esta población no cuenta con los ingresos necesarios para acceder a estos servicios, lo cual va en detrimento de lo establecido en la Carta Magna, al establecer que todas las personas deben gozar de los Derechos Humanos, como el derecho a la Salud.

Por tal motivo la presente Iniciativa con proyecto de Decreto adiciona una fracción VI, recorriéndose en el orden los subsecuentes, del artículo 12, de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, a fin de facultar al Poder Ejecutivo del Estado a suscribir convenios ante instituciones de salud privadas, a fin de garantizar a toda la población adulta mayor de la entidad acceso y descuentos en los bienes y servicios que presta el sector de salud privado.

La presente iniciativa incidirá directamente en la calidad de vida de las personas adultas mayores en Zacatecas, pues al disminuir los precios de los bienes y servicios de salud se estará garantizando el derecho a la salud a todas, tal y como lo mandata la Constitución.

En Zacatecas el envejecimiento poblacional representa ya un problema económico y social, de acuerdo a datos del INEGI el porcentaje de población de 60 años y más es de 11.1%, mientras que en el país es de 10.4%, lo cual manifiesta que en la entidad es necesaria la implementación de políticas dirigidas a este sector a fin de salvaguardar sus derechos, asimismo, el aumento de esta población incrementa la demanda de servicios relacionados con la salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos que faciliten el tránsito de estas personas.³²

En el estado viven alrededor de 1.6 millones de personas, 48.8% son hombres y el 51.2% mujeres, de las cuales 177 mil 600 son personas adultas mayores, Zacatecas envejece por encima del promedio nacional que es de 26.5 puntos mientras que en la entidad crece a 27.7 puntos y su índice de dependencia es de 12.31%. Otro dato que manifiesta la brecha generacional en la entidad, es que de 1990 a la actualidad los grupos de edad que conforman la base piramidal han disminuido, ya que el porcentaje de la población menor de 15 años pasó de 41.8 a 29.5 por ciento; mientras que el de 15 a 29 años disminuyó de 28.1 a 25.3 por ciento.³³

El Estado tiene la obligación jurídica de cerciorarse de que sus propias leyes y políticas no discriminen contra las personas por su edad, salud, orientación sexual y su identidad de género y también de que su marco jurídico ofrezca una protección adecuada para que todas las personas gocen por igual sus derechos humanos, esa obligación trasciende la cultura, la tradición y la religión.

Por ende, la presente busca reconocer los derechos de las personas adultas mayores, ya que la negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona adulta mayor.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas a fin de garantizar el derecho a la atención médica de las personas adultas mayores en la entidad.

³² Véase: <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>

³³ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. DERECHO A LA SALUD DE ADULTOS MAYORES. Según la Ley de Asistencia Social se entiende por asistencia social como:

Artículo 3.- ... el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

...

En la misma ley, los adultos mayores tienen derecho a la asistencia social y son sujetos de la misma tal como se describe:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

...

V. Personas adultas mayores:

...

Tales consideraciones hacia los adultos mayores, deducimos, se hacen porque se trata de un sector social en situación de vulnerabilidad debido a su edad, condiciones socio-económicas y condiciones de salud; y como en la iniciativa en estudio se señala:

La población de la tercera edad en México no es un grupo homogéneo, sino que se integra por personas que se encuentran en condiciones disímiles de vida, educación, salud, discapacidad, situación económica, familiar, laboral, entre otras, que en su conjunto pueden conformar la interseccionalidad de hechos comunes de vulnerabilidad...

Por lo anterior es de vital importancia para el Estado diseñar las políticas públicas idóneas que garanticen el cumplimiento de los derechos que la ley otorga a este grupo poblacional, entre ellos el de la salud.



Derivado de ello, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas garantiza el derecho a la salud:

Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:

...

III. A la salud, alimentación y a la familia, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

...

Y al Estado a proporcionar los servicios correspondientes:

Artículo 12.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades correspondientes, con relación a las personas adultas mayores:

...

IV. Promover, fomentar, difundir y vigilar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como las obligaciones de los responsables de éstas;

...

Las prerrogativas de los adultos mayores en estas leyes son claras y precisas, así como lo es el compromiso del Estado por cumplirlas. La iniciativa en estudio propone que el Ejecutivo estatal establezca convenios con servicios médicos privados a fin de garantizar la atención médica de los adultos mayores, propuesta en la que esta Dictaminadora coincide toda vez que la Ley de Salud del Estado de Zacatecas ya lo prevé a través del Sistema Estatal de Salud el cual está integrado, entre otros, por el sector privado que presta servicios de salud en el estado:

Artículo 7. El Sistema de Salud en el Estado está constituido por las dependencias y entidades públicas, así como por las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado y será coordinado por la Secretaría de Salud.

Uno de los objetivos de dicho sistema, entre otros, es:

...

IX. Definir los mecanismos de coordinación y colaboración entre autoridades y los sectores social y privado en materia de salud.

...

Derivado de ello, la Norma referida otorga facultades a las autoridades sanitarias en la entidad para que puedan suscribir convenios con las instituciones de salud privadas específicamente así:



Artículo 9. La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con los integrantes del sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales deberán ajustarse a lo que disponga esta Ley, otros ordenamientos legales aplicables, además de las disposiciones siguientes:

...

En este sentido, tenemos que existe un marco legal en la entidad mediante el cual se pueden establecer convenios que garanticen la atención médica de los adultos mayores, incluidos los servicios privados.

Uno de los principales argumentos del autor de la iniciativa en análisis, mismos que se encuentran vertidos en la exposición de motivos de este instrumento legislativo, es la desventaja que actualmente padecen los adultos mayores debido a la pandemia ocasionada por el conocido virus SARS-CoV-19, circunstancia extraordinaria por la que nuestra entidad no es la excepción al momento en que el Poder Ejecutivo Federal declara la emergencia sanitaria en todo el país y que hasta el momento sigue vigente³⁴.

Para estos casos, también la Ley de Salud del Estado de Zacatecas prevé en la siguiente disposición:

Artículo 81. Las autoridades sanitarias quedan facultadas para utilizar, como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.

Como podemos observar, existen disposiciones legales en nuestro marco jurídico que facultan al Ejecutivo estatal a utilizar los recursos humanos y de asistencia social disponibles en la entidad, incluidos los del sector privado, y por ende obligando a éste último a unirse en el combate de la pandemia antes referida y coadyuvar a fin de garantizar la salud de la población.

Por ello, y los argumentos arriba señalados, este Colectivo Dictaminador somete a la consideración del Pleno aprobar en sentido positivo el presente dictamen con el propósito de plasmar en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas la obligación del Ejecutivo estatal a suscribir convenios que garanticen el acceso y la atención médica de los adultos mayores en todas las instituciones de salud pública, social y privada de la entidad, mismos que sin duda, coadyuvarán en la conservación de la salud y vida de este sector poblacional.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 18, así como, *artículos 18*

³⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544325/CSG_300320_VES.pdf. Acuerdo publicado en el Diario Oficial el lunes 30 de marzo de 2020.

bis, ter, quáter y quinquies, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en fecha 19 de noviembre de 2020 mediante oficio número CAGSV14/11/2020 la presidencia de la suscrita Comisión envió al Ejecutivo del Estado solicitud del estudio que contenga la evaluación del impacto presupuestario, sin que hasta la fecha, esta Comisión Dictaminadora haya recibido respuesta.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 ter, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Colectivo Dictaminador continúa el procedimiento legislativo y propone aprobar el presente instrumento legislativo en los términos que se presenta.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 12 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, recorriendo la siguiente en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades correspondientes, con relación a las personas adultas mayores:

I a V. ...

VI. Suscribir convenios con las instituciones de salud privadas, a fin de brindar a la población adulta mayor de la entidad que lo solicite, acceso y descuentos en los bienes y servicios que presta el sector de salud privado, y

VII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. GUILLERMO FLORES SUAREZ DEL REAL

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



5.3

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA BASE DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de abril de dos mil veintiuno esta Asamblea Legislativa emitió Convocatoria Pública Abierta para dar inicio al proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en la Base Sexta de la Convocatoria, el periodo para la recepción de documentos fue el comprendido del 21 al 27 de abril del año en curso. Concluido el plazo, se dio cuenta de la recepción de los siguientes expedientes:

Nombre
José Cristobal Rodríguez Méndez
Araceli Aguilar González
Juan Carlos Martínez Barrionuevo
Geovanna Magdalena Guerrero Ahumada

TERCERO. En cumplimiento al contenido de las Bases Novena y Décima de la convocatoria, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, determinó que las entrevistas a los aspirantes se efectuaran el día de cuatro de mayo del presente año.

CUARTO. Concluidas las entrevistas, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, efectuó la revisión de los expedientes de cada uno de los aspirantes y, en términos de las Bases Novena y Décima de la Convocatoria, procedieron a la elaboración del dictamen de cumplimiento de requisitos, lo que en estos momentos se lleva a cabo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, fue competente para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 160 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 173 y 174 del Reglamento General del Poder Legislativo, así como en la Base Décima de la Convocatoria.



SEGUNDO. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional por la cual se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción.

Mediante la citada reforma se crearon diversas instancias, las que serán responsables de la aplicación y seguimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema.

De la misma forma, se mandató la creación de órganos internos de control al seno de los poderes públicos y de los organismos constitucionales autónomos.

En tal contexto, en el artículo transitorio cuarto del decreto de reformas, el Constituyente Permanente dispuso que las Legislaturas Estatales efectuaran la adecuación de las leyes locales, conforme a los parámetros constitucionales definidos.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, esta Asamblea Legislativa reformó la Constitución local para el efecto de establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, tal modificación fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 22 de marzo de 2017.

En tal contexto, los órganos internos de control son parte de un proceso de homologación nacional desde el nivel municipal, los poderes públicos, la administración pública y los organismos constitucionales autónomos; su objetivo es estructurar un sistema de control que fortalezca la capacidad de las entidades públicas al brindarles una seguridad para el alcance de sus objetivos, fines y metas, de conformidad con las mejores prácticas internacionales del desempeño público y combate a la corrupción³⁵.

Los órganos internos de control

...son entidades de la administración pública cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades.³⁶

En ese sentido, los órganos internos de control constituyen uno de los ejes sobre los cuales va a girar la eficacia del sistema anticorrupción desde las entidades federativas.

³⁵ Estudio General de la Situación que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional en el Sector Público Federal” (estudio número 1172), efectuado por la Auditoría Superior de la Federación, visible en: http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012_1172_a.pdf

³⁶<http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/index.php/internacionales/practicas-exitosas/mejores-practicas-internacionales/organos-de-control.html>

Conforme a ello, debemos tener presente que los órganos constitucionales autónomos, han sido creados para atender funciones estatales específicas, cuya relevancia exige el desempeño de actividades especializadas para el efecto de cumplir con la finalidad social a su cargo.

El diseño y configuración de los órganos constitucionales autónomos requiere, para garantizar el cumplimiento de sus fines, de la existencia de una instancia que vigile la administración y aplicación de los recursos otorgados para el ejercicio de sus funciones.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Francisco Rivera Alvelais, en el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, define este concepto, en la forma siguiente:

Requisitos de elegibilidad

I. Del latín *requisitus*, acción y efecto de requerir. Circunstancia o condición necesaria para; la existencia o realización formal de una función, ejercicio de un derecho, realización de un trámite, o para ocupar y ejercer un cargo. Requerir deriva de *requirere*; 1. Pedir, persuadir a alguien de que haga cierta cosa. 2. Intimar, avisar o hacer saber una cosa con autoridad. *Elegibilidad*, es aplicable esta palabra para designar la capacidad legal para obtener un cargo por elección. Proviene del latín *elegibilis*, que se puede elegir.

[...]

De acuerdo con lo anterior, la Base Segunda de la Convocatoria, aprobada por esta Legislatura el treinta de abril de este año, especificó los requisitos de elegibilidad que deberían cumplir los aspirantes a Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacateas, en los términos siguientes:

CUARTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, todos los participantes en el presente proceso de designación presentaron los documentos exigidos en la Base Tercera de la Convocatoria.

Lo anterior se desprende de la revisión detallada del expediente que acompañaron a su solicitud de registro en el presente proceso.

Conforme a lo expuesto, se hace constar lo siguiente:

Todos y cada uno de los aspirantes a Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacateas, cumplieron con los requisitos previstos en la Base Tercera y lo



acreditaron con la presentación de los documentos señalados en la Base Tercera, ambas de la convocatoria del ocho de abril del año en curso.

QUINTO. ENTREVISTAS. La recepción de documentos concluyó, como se señaló en el apartado de antecedentes, a las 20:00 horas del 27 de abril del año en curso; de forma inmediata, los expedientes fueron turnados a la Comisión que suscribe para su revisión y análisis.

Para dar cumplimiento al contenido de la Base Décima, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, efectuó las entrevistas a los aspirantes, en la forma siguiente:

El 04 de mayo de 2021, a partir de las 09:30 horas se entrevistó a los siguientes aspirantes:

Nombre
José Cristobal Rodríguez Méndez
Araceli Aguilar González
Juan Carlos Martínez Barrionuevo
Geovanna Magdalena Guerrero Ahumada

SEXTO.- VALORACIÓN DE LAS ENTREVISTAS. En ese tenor, se valoró con detenimiento los perfiles de los aspirantes, a partir de los siguientes elementos:

1. José Cristobal Rodríguez Méndez

Se ha desempeñado como Abogado Tributario en el Servicio de Administración Tributaria; jefe del Departamento de Ejecución Fiscal de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas; así como Auxiliar Jurídico de la Subdirección de Administración del Agua en Comisión Nacional del Agua y Auxiliar Jurídico de la Dirección de Responsabilidades B de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.

Es Licenciado en Derecho, y cuenta con Maestría en Derecho Fiscal, así como Doctorante en Derecho Constitucional, Penal y Amparo y con el tema de tesis “Sistema Nacional Anticorrupción, Avances o Retrocesos”.

2. Araceli Aguilar González

Es Licenciada en Contaduría, y cuenta con especialidad en Impuestos, así como Maestría en Impuestos y especialidad en Auditor Anti-Soborno.

Fue auxiliar contable en Dávila del Real y Cia, Ayudante de Auditor-Subadministradora en el SAT; Directora de Auditoría Superior de la Secretaría de la Función Pública y Titular del Área de Auditoría y desarrollo de la mejora de la gestión de la Secretaría de Educación



3. Juan Carlos Martínez Barrionuevo

Es egresado de la Escuela Bancaria Comercial y se ha desempeñado como Asesor y Capacitador Normativo en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, así como Asesor Financiero Contable-Fiscal en la Dirección de Fiscalización de SEFIN, se desempeñó en la FONDETUR y en el Fondo Cultural Zacatecas.

Cuenta con experiencia Docente en la Facultad de Contaduría y en la Escuela Bancaria Comercial. Es licenciado en Ciencias Administrativas y cuenta con Ingeniería Civil Trunca en la UNAM.

4. Geovanna Magdalena Guerrero Ahumada

Es Licenciada en Derecho y Licenciada en Seguridad Pública y Desarrollo Humano, así como Maestrante en Docencia e Investigación Jurídica y Maestrante en Prevención y Atención del Maltrato Infantil y la Violencia Familiar.

Es Docente en el Instituto San Juan de Estudios Superiores, Zacatecas y cuenta con registro como capacitador externo para impartir cursos de Seguridad Pública, Privada, Derecho Penal y Derecho Laboral.

Directora de Empresas de Seguridad Privada en la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control de la COEPLA, CGJ y SECTUR.

1. Formación académica. En este aspecto en particular, se tomó en cuenta la necesidad de que los Órganos Internos de Control cuenten con una persona con conocimientos idóneos en la materia, toda vez que serán responsables de llevar a cabo procedimientos legales.

2. Experiencia laboral en el servicio público. Los aspirantes cuentan con experiencia en el servicio público y privado, en las materias de fiscalización y responsabilidades administrativas y, también, debe destacarse que ninguno de ellos ha sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

En su respectiva entrevista, los aspirantes respondieron de manera adecuada a las preguntas que les fueron planteadas y demostraron contar con los conocimientos y la preparación suficientes para desempeñar el cargo de Titular de Órgano Interno de Control.

Lo anterior con la finalidad, que generar la certeza de que las personas designadas desempeñarán el cargo con el profesionalismo, dedicación y compromiso que se requieren para fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción.



Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus facultades, designe al Titular del Órgano Interno de Control, del listado contenido en el presente Dictamen, a efecto de que integre la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez designada la persona que ocupará el cargo de Titular del Órgano Interno del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas sea notificada a efecto de que comparezcan a rendir la protesta de ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Se publique el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la parte considerativa.

Así lo dictaminaron y firman los diputados y diputada integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

PRESIDENTE

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

SECRETARIOS

**DIP. GUILLERMO FLORES SUÁREZ DEL
REAL**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

DIP. ANTERO JR. GONZÁLEZ FRAYRE

**DIP. MARTHA SAEMY JOSEFINA LAZALDE
SARELLANO**

